

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA
LX LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 47, 54, fracción XXVII y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 12 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 2, 5, 9, fracción III y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y por las razones expuestas en la parte considerativa del presente dictamen determina No ha lugar a reelegir y/o ratificar al Ciudadano Licenciado SILVESTRE LARA AMADOR, en el cargo de Magistrado Propietario integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Licenciado SILVESTRE LARA AMADOR, por conducto del Secretario Parlamentario y remítase al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, para informarle debidamente sobre el cumplimiento al fallo protector, así como al Ejecutivo para que lo mande publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para hacer del conocimiento del funcionario judicial interesado y de la sociedad en general, los motivos objetivos y razonables que sustentan la decisión del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo de no ratificación del Magistrado SILVESTRE LARA AMADOR, surtirá efectos de manera inmediata a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil once.

**C. JUAN FULGENCIO TORRES TIZATL.-
DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. ELADIA**

**TORRES MUÑOZ.- DIP. SECRETARIA.-
Rúbrica.- C. TOMÁS VÁSQUEZ
VÁSQUEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA
LX LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 47, 54, fracción XXVII y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 12 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 2, 5 y 9, fracción III y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y por las razones expuestas en la parte considerativa del presente dictamen determina que resulta procedente No reelegir y/o ratificar al Ciudadano Licenciado MARIANO REYES LANDA, en el cargo de Magistrado Propietario integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Licenciado MARIANO REYES LANDA, por conducto del Secretario Parlamentario y remítase al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, para informarle debidamente sobre el cumplimiento al fallo protector, así como al Ejecutivo para que lo mande publicar, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para hacer del conocimiento del funcionario judicial interesado y de la sociedad en general, los motivos objetivos y razonables que sustentan la decisión del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo de no ratificación del Magistrado MARIANO REYES LANDA, surtirá efectos de manera inmediata a

partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil once.

C. JUAN FULGENCIO TORRES TIZATL.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. ELADIA TORRES MUÑOZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. TOMÁS VÁSQUEZ VÁSQUEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LX LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 47, 54, fracción XXVII y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 12 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 2, 5 y 9, fracción III y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y por las razones expuestas en la parte considerativa del presente dictamen determina No ha lugar a reelegir y/o ratificar a la Ciudadana Licenciada MARÍA ESTHER JUANITA MUNGUÍA HERRERA, en el cargo de Magistrado Propietario integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la Licenciada MARÍA ESTHER JUANITA MUNGUÍA HERRERA, por conducto del Secretario Parlamentario y remítase copia certificada del dictamen aprobado

y votado por este Congreso del Estado, al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, para informarle debidamente sobre el cumplimiento al fallo protector, así como al Ejecutivo para que lo mande publicar, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para hacer del conocimiento del funcionario judicial interesado y de la sociedad en general, los motivos objetivos y razonables que sustentan la decisión del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo de no ratificación de la Magistrada MARÍA ESTHER JUANITA MUNGUÍA HERRERA, surtirá efectos de manera inmediata a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil once.

C. JUAN FULGENCIO TORRES TIZATL.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. ELADIA TORRES MUÑOZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. TOMÁS VÁSQUEZ VÁSQUEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LX LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 47, 54, fracción XXVII y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 12 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 2, 5 y 9,

fracción III y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y por las razones expuestas en la parte considerativa del presente dictamen se determina No ha lugar a reelegir y/o ratificar al Ciudadano Licenciado AMADO BADILLO XILOTL, en el cargo de Magistrado Propietario integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Licenciado AMADO BADILLO XILOTL, por conducto del Secretario Parlamentario y remítase al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, para informarle debidamente sobre el cumplimiento al fallo protector, así como al Ejecutivo para que lo mande publicar, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para hacer del conocimiento del funcionario judicial interesado y de la sociedad en general, los motivos objetivos y razonables que sustentan la decisión del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo de no ratificación del Magistrado AMADO BADILLO XILOTL, surtirá efectos de manera inmediata a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil once.

C. JUAN FULGENCIO TORRES TIZATL.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. ELADIA TORRES MUÑOZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. TOMÁS VÁSQUEZ VÁSQUEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZALEZ ZARUR,
Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA,
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

NUMERO 75

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, y 10 apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se REFORMAN: Los incisos a) y b) de la fracción XXVII del artículo 54; los párrafos primero y segundo del artículo 79; los incisos d) y e) de la fracción V del artículo 81; la fracción VII y los párrafos segundo y tercero del artículo 83; el párrafo sexto del apartado B del artículo 95; se ADICIONAN: un párrafo quinto al artículo 83; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 84, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54. Son facultades del Congreso:

I. a XXVI. ...

XXVII. ...

...

a) Una vez cumplido el plazo para el que fueron designados, los Magistrados podrán ser ratificados por un periodo igual. El Congreso con la aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura y previa opinión del Consejo de la Judicatura sobre el desempeño del

Magistrado correspondiente, resolverá sobre la ratificación o remoción, con anticipación de noventa días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio;

- b) En caso de que exista la necesidad de designar a un nuevo o nuevos Magistrados, se atenderá lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;

XXVIII a LIX ...

ARTÍCULO 79. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en Juzgados de Primera Instancia, y contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

El Tribunal Superior de Justicia funcionará en pleno, en dos salas de carácter colegiado integradas por tres Magistrados cada una, en las materias Civil-Familiar y Penal; y dos salas de carácter unitario en las materias Electoral-Administrativa y de Administración de Justicia para Adolescentes respectivamente. Se integrará por nueve magistrados propietarios, incluyendo a su Presidente, quien no integrará Sala, para atender las competencias asignadas y las necesidades de los justiciables.

...

...

...

ARTÍCULO 81. ...

I a IV...

V. ...

a) a c)...

- d) Las resoluciones que declaren procedentes los juicios de competencia constitucional, cuando versen sobre normas jurídicas y las acciones de inconstitucionalidad,

deberán ser aprobadas por mayoría de seis magistrados, si el fin es declarar inválida la norma y con efectos generales; en caso contrario se desestimará la impugnación;

- e) El quórum en las sesiones del Tribunal cuando deban votarse resoluciones que versen sobre normas jurídicas, se formará cuando menos con siete Magistrados. De no obtenerse ese quórum, se suspenderá la sesión y se convocará para el día hábil siguiente; y si tampoco así se pudiese sesionar, se llamará a los suplentes que corresponda, hasta obtener dicho quórum, informando de ello al Congreso, para que, de no tener justificación, suspenda de sus funciones a los ausentes;

f). a i). ...

VI. a VII. ...

ARTÍCULO 83. ...

I. a VI. ...

- VII. Para el caso del magistrado que se designe en la integración de la Sala Electoral Administrativa, además de cumplir los requisitos anteriores, no haber sido dirigente de algún partido político ni candidato, durante los tres años previos a la fecha de la designación.

Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del Congreso, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la recepción de la propuesta. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado.

En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador.

...

...

Los Jueces de Primera Instancia deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para los Magistrados, a excepción de la edad, que será de cuando menos treinta años y del título profesional que deberá tener fecha de expedición de al menos cinco años anterior al día de su nombramiento.

...
...
...
...
...

ARTÍCULO 84. ...

...

Los Jueces de Primera Instancia podrán ser ratificados y declarados inamovibles. El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Juez que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia.

...
...
...
...
...

Los Jueces de Primera Instancia ratificados serán inamovibles durante el periodo de su encargo, el cual se perderá solamente cuando incurran en faltas de probidad u honradez, mala conducta, negligencia en el desempeño de sus labores, sean condenados por sentencia ejecutoriada en juicio de responsabilidad, en los casos que este proceda, sean jubilados en los términos legales o renuncien a su puesto, acepten desempeñar otro empleo o encargo de la Federación, estados, municipios o particulares, salvo los cargos en las instituciones educativas o en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

...
...
...

Apartado A. ...

a) a e) ...

Apartado B. ...

...

Los Jueces de Primera Instancia solo podrán ser removidos de su cargo por el Consejo de la Judicatura, considerando la opinión del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con el procedimiento para la aplicación de sanciones contemplado en la ley que determine las responsabilidades y sanciones de los servidores públicos.

...
...
...
...

La Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia conocerá en única instancia de las impugnaciones que se presenten en materia electoral, las que se sustanciarán en términos de lo establecido en la ley y será la máxima autoridad jurisdiccional y órgano especializado del Poder Judicial del Estado en la materia. Contará con las atribuciones que le

ARTÍCULO 95. ...

...

...

señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y la legislación electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos legales citados en el artículo que antecede, SE REFORMA: El artículo Décimo Primero Transitorio; SE DEROGA: El artículo cuarto transitorio, ambos del Decreto número 11 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el uno de agosto de dos mil ocho, para quedar como sigue:

ARTÍCULO CUARTO. Se deroga.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El sistema procesal penal previsto en el artículo 20 de la presente reforma constitucional, entrará en vigor cuando se expida la ley secundaria correspondiente, sin exceder del 19 de junio del año 2016.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado, para el debido cumplimiento a este precepto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de este Decreto y que sean separados del cargo en virtud de la reducción del número de magistrados derivada de este Decreto, tendrán derecho a recibir un haber de retiro que consistirá en una prestación económica que le será entregada en una sola exhibición.

El Consejo de la Judicatura tomará las provisiones presupuestarias necesarias para

pagar el haber de retiro a los Magistrados que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. La función jurisdiccional de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en materia administrativa, estará regulada por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.

C. JUAN FULGENCIO TORRES TIZATL.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. ELADIA TORRES MUÑOZ.- DIP. SECRETARIA.- C. TOMÁS VÁSQUEZ VÁSQUEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de enero de 2012.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZALEZ ZARUR
Rúbrica.**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
NOE RODRIGUEZ ROLDAN
Rúbrica.**

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA
LX LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 5 fracción I, 9 fracción III, y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tiene por recibida la certificación que hace el ciudadano Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, sobre la aprobación que realizaron los Ayuntamientos de la Entidad del **Decreto número 75** expedido por la Sexagésima Legislatura, en fecha veinte de diciembre de dos mil once, por el que se **REFORMAN:** los incisos a) y b) de la fracción XXVII del artículo 54; los párrafos primero y segundo del artículo 79; los incisos d) y e) de la fracción V del artículo 81; la fracción VII y los párrafos segundo y tercero del artículo 83; el párrafo sexto del apartado B del artículo 95; se **ADICIONAN:** un párrafo quinto al artículo 83; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 84, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; asimismo, se **REFORMA:** El artículo Décimo Primero Transitorio; se **DEROGA:** El artículo cuarto transitorio, ambos del Decreto número 11 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el uno de agosto de dos mil ocho.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se declaran aprobadas las reformas de: los incisos a) y b) de la fracción XXVII del artículo 54; los párrafos primero y segundo del artículo 79; los incisos d) y e) de la fracción V del artículo 81; la fracción VII y los párrafos segundo y tercero del artículo 83; el párrafo sexto del apartado B del

artículo 95; y las adiciones de: un párrafo quinto al artículo 83; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 84, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; asimismo, se **REFORMA:** El artículo Décimo Primero Transitorio; se **DEROGA:** El artículo cuarto transitorio, ambos del Decreto número 11 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el uno de agosto de dos mil ocho contenidas en el Decreto número 75 de fecha veinte de diciembre de dos mil once, expedido por esta Soberanía.

TERCERO. Remítase el Decreto número 75 al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil doce.

**C. JUAN JAVIER POTRERO TIZAMITL.-
DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C.
FORTUNATO MACÍAS LIMA.- DIP.
SECRETARIO.- Rúbrica.- C.
BERNARDINO PALACIOS MONTIEL.-
DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *